

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-161-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-161-SCFI-2012 ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE CARTAMO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-161-SCFI-2007).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., o al correo electrónico aniame@aniame.com, con copia a esta Dirección General.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-161-SCFI-2012	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE CARTAMO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-161-SCFI-2007)
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado Aceite Comestible Puro de Cártamo utilizado para consumo humano o para la elaboración de otros alimentos que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos.	

México, D.F., a 31 de octubre de 2012.- El Director General de Normas y Secretario de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

NOTIFICACION de la actualización por inflación de los montos mínimos relativos a las inversiones en obras y trabajos mineros, y para el valor de los productos minerales obtenidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

NOTIFICACION DE LA ACTUALIZACION POR INFLACION DE LOS MONTOS MINIMOS RELATIVOS A LAS INVERSIONES EN OBRAS Y TRABAJOS MINEROS, Y PARA EL VALOR DE LOS PRODUCTOS MINERALES OBTENIDOS.

MIGUEL ANGEL ROMERO GONZALEZ, Director General de Regulación Minera, adscrito a la Coordinación General de Minería de la Secretaría de Economía, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7 fracción IX, 27 fracción I, 28, párrafo primero y 30 de la Ley Minera, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 60 del Reglamento de dicha Ley, que establece que las cuotas a que se refiere el artículo 59 del mismo Reglamento se actualizarán anualmente, multiplicándolas por el factor de actualización correspondiente al año por comprobarse, y que tal factor se calculará dividiendo el valor en puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año inmediato anterior al año por comprobarse, entre el valor en puntos del índice mencionado correspondiente al mes de octubre de 2011, notifica para los efectos legales conducentes que, hecha la actualización antes descrita siguiendo el procedimiento que se contiene en el numeral 60 de referencia, los montos mínimos relativos a las inversiones en obras y trabajos mineros y para el valor de los productos minerales obtenidos a aplicarse en las concesiones respectivas, a partir del mes de enero de 2013, serán:

Rango superficie (has)	CONCESION MINERA				
	Cuota fija	Cuota adicional anual por hectárea (pesos por hectárea)			
		1er. año	2o. a 4o. año	5o. a 6o. año	7o. año en adelante
hasta 30	274.29	10.96	43.88	65.82	66.87
mayor a 30 y hasta 100	548.60	21.93	87.77	131.67	131.67
mayor a 100 y hasta 500	1,097.20	43.88	131.67	263.32	263.32
mayor a 500 y hasta 1000	3,291.62	40.60	125.43	263.32	526.66
mayor a 1000 y hasta 5000	6,583.25	37.30	120.69	263.32	1,053.31
mayor a 5000 y hasta 50000	23,041.39	34.02	116.30	263.32	2,106.64
mayor a 50000	219,441.86	30.72	109.72	263.32	2,106.64

Atento a lo dispuesto por el artículo 60, primer párrafo del Reglamento de la Ley Minera, la presente actualización de cuotas surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La presente notificación surte efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil doce.- El Director General, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.